CONTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 26 de agosto de 2020. A despacho demanda ejecutiva radicada bajo el número 2019-00403-00, informando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera diligenciar el oficio No. 025 del 14 de enero, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada mediante auto No. 0025 del 14 de enero de 2020, sin que haya procedido del tal manera, dentro del término concedido para tal efecto, el cual venció el 02 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el Despacho estuvo cerrado al público durante los días 29,30,31 de enero de 2020. Señor Juez Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**MARTHA LUCIA JOVEL POSADA**
Demandados:	**JOSE URIEL ALZATE RAMIREZ**
Radicado:	**2019-00403-00**
Auto Sustanciación N°	**967**

Teniendo en cuenta que a través de auto calendado 14 de enero de 2020, mediante el cual se comunica la medida cautelar, la parte contaba con el término de 30 días, y como quiera que hasta la fecha la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal impuesta, pues no allegó el recibido correspondiente por parte el empleador del oficio retirado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 -1 del Código General del Proceso, se tendrá por **DESISTIDA** la medida cautelar de **embargo y retención decretada sobre** el salario del ejecutado.

JPMV

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes, para efectos de la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf1ac259749d3f288c3bd9c85b8b3c8336cc95b5dfcf2f162eb685ce7e51539
Documento generado en 26/08/2020 01:43:35 p.m.

JPMV